



H. Ayuntamiento de Kanasin



Kanasin

H. Ayuntamiento 2015-2018

**¡Juntos por un
Municipio Moderno!**

2015 - 2018

ARTICULO 9 A. FRACCION IV INCISO B): LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (LEY DE INGRESO MUNICIPAL EN SU PARTE CORRESPONDIENTE)

PERIODO:

2016

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR:

C. BERNARDINO PUCH BAAS



**SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018**

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UMAIP:

C. DIANELY MAY MAAS



**DIRECTOR
DE LA UMAIP
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015 - 2018**

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:

14 DE MARZO 2016

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:

29 - Marzo - 2016



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 331/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH, BACA, BUCTZOTZ, CHICHIMILÁ, CHUMAYEL, DZIDZANTÚN, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAX, TELCHAC PUERTO, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TZUCACAB, UAYMA, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 3

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA+TASA POR EXCEDENTE	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR s/exc. L.I.
\$ 0.01	\$ 80,000.00	\$ 65.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 80,000.01	\$ 200,000.00	\$ 85.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 120.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 300,000.01	\$ 450,000.00	\$ 170.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 450,000.01	\$ 600,000.00	\$ 220.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 600,000.01	\$ 900,000.01	\$ 270.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 900,000.01	En adelante	\$ 380.00	0.0005 % del valor catastral

Se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 235.00
2°. Cuadro	\$ 185.00
3er. Cuadro	\$ 115.00
Anillo Periférico	\$ 330.00
Vialidad Primaria	\$ 230.00
Fraccionamiento	\$ 220.00
Resto	\$ 120.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO	
UBICACIÓN	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 55.00
Colindancia con camino blanco	\$ 35.00
Rustico	\$ 25.00
Agrícola y Resto	\$ 15.00

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO/USO	VALOR POR M2
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,200.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	\$ 1,550.00
Nave ó Estructura Metálica	\$ 1,050.00
USO AGRÍCOLA	
Block y Concreto 1a.	\$ 550.00
Block y Concreto Económica	\$ 400.00
Block y Concreto Popular	\$ 300.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 70.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demerito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):

A) DE FORMA POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00

B) DE FORMA POR RELACIÓN FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60
3.0 o menor	1.00

C) DE FORMA POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

En la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí. Para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Cuando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectado de acuerdo a la siguiente tabla de factores

Superficie excedente sobre 5,000 m ² (m ²)	Factor
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

H) DE SERVICIOS

Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.

Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES

Cuando el predios urbanos y rústicos se derive de una procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablajes catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	CUOTAS
I.- BAILE POPULAR "A"	\$ 5,000.00
II.- BAILE POPULAR "B"	\$ 13,000.00
III.- CIRCO	\$ 200.00
IV.- ESPECTÁCULOS TAURINOS	\$ 10,000.00
V.- LUZ Y SONIDO	\$ 1,000.00
VI.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS	\$ 200.00
VII.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LAS COMISARÍAS	\$ 150.00
VIII.- POR DÍA DE CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 500.00
IX.- JUEGOS MECÁNICOS Y BRINCOLINES	a) \$ 60.00 PARA NIÑOS b) \$ 70.00 PARA ADULTOS c) \$ 140.00 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR "A" todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos, y BAILE POPULAR "B" el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante.

Las taifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 14,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 8,000.00
III.- Supermercado	\$ 14,000.00
IV.- Minisúper	\$ 11,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 12,000.00

- b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	\$ 25,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 15,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 95,000.00
IV.- Discotecas	\$ 49,000.00
V.- Salones de baile	\$ 10,000.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 39,000.00
VII.- Videobar	\$ 12,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 10,000.00
IX.- Hoteles y Moteles :	
1.- De primera	\$ 70,000.00
2.- De segunda	\$ 45,000.00

- c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 500.00
II.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 250.00
III.- Kermés y verbena popular	\$ 500.00
IV.- Eventos de espectáculos y/o deportivos	\$ 300.00
V.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 250.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

d) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 7,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 4,000.00
III.- Supermercado	\$ 7,000.00
IV.- Minisúper	\$ 5,500.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 6,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 12,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$ 7,000.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	\$ 50,000.00
IX.- Discotecas	\$ 25,000.00
X.- Salón de baile	\$ 5,000.00
XI.- Cantina y bar	\$ 8,000.00
XII.- Videobar	\$ 4,000.00
XIII.- Salón de recepciones	\$ 2,500.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 20,000.00
2.- De Segunda	\$ 14,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1.- FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	\$ 2,000.00	\$ 800.00
2.- CARNICERIAS, POLLERIAS Y PESCADERIAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
3.- PANADERIAS, MOLINOS Y TORTILLERIAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
4.- PALETERIA, HELADOS, NEVERIA Y MACHACADOS	\$ 700.00	\$ 300.00
5.- COMPRAVENTA DE JOYERIA	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00

6.- LONCHERÍAS, TAQUERÍA, COCINA ECONÓMICA, ROSTICERÍA Y PIZZERÍA	\$ 600.00	\$ 250.00
7.- TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANÍA	\$ 600.00	\$ 250.00
8.- TALABARTERÍAS	\$ 600.00	\$ 250.00
9.- ZAPATERÍA	\$ 1,000.00	\$ 400.00
10.- TLAPALERÍAS, FERRETERÍAS Y PINTURAS DE PRIMERA	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
DE SEGUNDA	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
11.- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2,000.00	\$ 800.00
12.- TIENDAS	\$ 500.00	\$ 200.00
13.- TENDEJÓN Y MISCELANEAS	\$ 500.00	\$ 200.00
14.- BISUTERÍA, REGALOS BONETERÍA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
15.- COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	\$ 2,000.00	\$ 800.00
16.- IMPRENTAS, PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CENTRO DE COPIADO	\$ 1,000.00	\$ 400.00
17.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES DE PRIMERA	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
DE SEGUNDA	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
18.- PELETERÍAS, COMPRAVENTA DE SINTÉTICOS	\$ 500.00	\$ 200.00
19.- TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
20.- CIBER CAFÉ, CENTRO DE CÓMPUTO Y TALLER DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
21.- PELUQUERÍAS Y ESTÉTICA UNISEX	\$ 600.00	\$ 250.00
22.- TALLERES MECÁNICOS, TALLER ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS, REFACCIONARIAS DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERÍA EN GENERAL, LLANTERAS, VULCANIZADORAS, CHATARRERÍA Y DESHUESADERO	\$ 2,000.00	\$ 800.00
23.- TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	\$ 1,000.00	\$ 400.00
24.- SASTRERÍAS	\$ 600.00	\$ 250.00
25.- FLORERÍAS	\$ 600.00	\$ 250.00
26.- FUNERARIAS	\$ 2,000.00	\$ 800.00
27.- BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	\$ 20,000.00	\$ 9,000.00
28.- PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIÓDICOS, CASETES Y DISCOS	\$ 500.00	\$ 200.00
29.- VIDEOCLUB EN GENERAL	\$ 1,000.00	\$ 400.00

30.- CARPINTERÍAS	\$ 650.00	\$ 325.00
31.- SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	\$ 650.00	\$ 400.00
32.- CONSULTORIOS, CLÍNICAS, DENTISTAS, ANÁLISIS CLÍNICOS Y LABORATORIO	\$ 1,500.00	\$ 700.00
33.- DULCERÍAS	\$ 500.00	\$ 200.00
34.- NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN	\$ 1,500.00	\$ 700.00
35.- CINEMAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
36.- TALLERES DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
37.- ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
38.- SALAS DE FIESTAS INFANTILES	\$ 2,200.00	\$ 900.00
39.- EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
40.- GASERAS	\$ 40,000.00	\$ 17,000.00
41.- GASOLINERAS	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
42.- MUDANZAS Y RENTA DE GRÚAS	\$ 1,000.00	\$ 800.00
43.- OFICINAS DE SISTEMA DE TELEVISIÓN	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
44.- CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	\$ 1,000.00	\$ 400.00
45.- DESPACHOS DE ASESORÍA	\$ 1,000.00	\$ 400.00
46.- PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 800.00	\$ 300.00
47.- AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	\$ 30,000.00	\$ 12,500.00
48.- LAVANDERÍAS	\$ 800.00	\$ 300.00
49.- MAQUILADORAS DE ROPA	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
50.- SUPER Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	\$ 8,000.00	\$ 3,250.00
51.- PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	\$ 2,000.00	\$ 800.00
52.- VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 2,000.00	\$ 800.00
53.- CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	\$ 800.00	\$ 300.00
54.- ACUARIOS	\$ 800.00	\$ 300.00
55.- VIDEO JUEGOS	\$ 800.00	\$ 300.00
56.- BILLARES	\$ 600.00	\$ 250.00
57.- ÓPTICAS	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
58.- RELOJERÍAS Y JOYERÍAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
59.- GIMNASIO	\$ 1,500.00	\$ 600.00
60.- MUEBLERÍAS Y LÍNEA BLANCA	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
61.- FÁBRICA DE MUEBLES	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
62.- VÍVEROS DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 600.00
63.- VÍVEROS DE SEGUNDA	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
64.- LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
65.- FÁBRICAS INDUSTRIALES	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00

66.- BODEGAS INDUSTRIALES	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
67.- GRANJAS	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
68.- RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	\$ 8,000.00	\$ 3,250.00
69.- RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	\$ 4,000.00	\$ 1,750.00
70.- OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
71.- FÁBRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 8,000.00	\$ 3,250.00
72.- LAVADERO DE VEHÍCULOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
73.- DEPOSITO DE VEHÍCULOS	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Secretaría de Obras Públicas para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de \$ 120.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

a) De 1 a 5 días naturales a \$ 10.00 m2.

b) De 1 a 10 días naturales a \$ 14.00 m2.

c) De 1 a 15 días naturales a \$ 21.00 m2.

d) De 1 a 30 días naturales a \$ 35.00 m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 100.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagara una cuota anual de \$ 30.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de \$ 100.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$ 100.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de \$ 100.00 por elemento por día.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda
Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de
Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN			
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASE	UNIDAD	TARIFA
ART. 89					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			Hasta 10,000 M2	\$ 6,000.00
				10,001 A 50,000 M2	\$ 12,000.00
				50,001 A 100,000 M2	\$ 16,000.00
				100,001 A 1500,000 M2	\$ 22,000.00
				150,001 A 200,000 M2	\$ 28,000.00
				Más de 200,001 M2	\$ 32,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES			Cualquier superficie	\$ 500.00
	LICENCIA USO DE SUELO COMERCIAL O INDUSTRIAL, EXCEPTO VIVIENDA			1 A 20 M2	\$ 50.00 P/M2
21 A 40 M2				\$ 45.00 P/M2	
41 A 60 M2				\$ 40.00 P/M2	
61 A 100 M2				\$ 35.00 P/M2	
101 A 200 M2				\$ 30.00 P/M2	
201 A 300 M2				\$ 25.00 P/M2	
301 A 500 M2				\$ 20.00 P/M2	
501 A 1,000 M2				\$ 15.00 P/M2	
1,001 A 2,000 M2				\$ 10.00 P/M2	
2,001 A 5,000 M2				\$ 5.00 P/M2	
				5,001 A 10,000 M2	\$ 4.00 P/M2

				10,001 A 20,000 M2 20,001 A 100,000 M2 100,001 EN ADELANTE	\$ 3.00 P/M2 \$ 2.00 P/M2 \$ 1.00 P/M2
II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO			CARTA	\$ 1,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	\$ 2,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL			CARTA	\$ 4,000.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	\$ 100.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUEREN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			METRO LINEAL	\$ 1.00
	FACTIBILIDAD PARA LA			POR TORRE	\$ 2,000.00

	INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN				
	FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN DE LOTES O DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO			CONSTANCIA	\$ 150.00
	FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO			CONSTANCIA	\$ 500.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO			CONSTANCIA	\$ 10,000.00
	FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES			CONSTANCIA	\$ 10,000.00
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	\$ 7.00
		A	2	M2	\$ 8.00
		A	3	M2	\$ 9.00
		A	4	M2	\$ 10.00
		B	1	M2	\$ 4.00
		B	2	M2	\$ 4.50
		B	3	M2	\$ 5.00
		B	4	M2	\$ 5.50
IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	\$ 3.00
		A	2	M2	\$ 3.50
		A	3	M2	\$ 4.00
		A	4	M2	\$ 4.50
		B	1	M2	\$ 1.50
		B	2	M2	\$ 2.00
		B	3	M2	\$ 2.50
		B	4	M2	\$ 3.00
V.-	LICENCIA PARA LA			M2	

	REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS				\$ 4.00
VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	\$ 500.00
VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	\$ 15.00
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VÍA PÚBLICA)			M2	\$ 3.00
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			2 A 200 VIVIENDAS 201 A 500 VIVIENDAS 501 A 1,000 VIVIENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	\$250.00 P/VIV. \$200.00 P/VIV. \$150.00 P/VIV. \$100.00 P/VIV. \$ 50.00 P/VIV.
X.-	AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	\$ 8,000.00
XI.-	AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	\$ 4,000.00
XII.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	\$ 30.00
XIII.-	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			CARTA	\$ 250.00
XIV.-	LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES			ML	\$ 200.00
XV.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE			CONSTANCIA	

	REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE YUCATÁN				\$ 4,000.00
XVI.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	\$ 100.00
XVII.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, ALBERCAS, FOSAS SÉPTICAS O CISTERNAS			M3	\$ 50.00
XVIII.-	POZO DE ABSORCIÓN Y/O PERFORACIÓN DE POZOS			ML	\$ 50.00
XIX.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	\$ 50.00
XX.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				
	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	\$ 100.00
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	\$ 250.00
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA			VISITA	\$ 750.00
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	\$ 500.00
XXI.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	\$ 350.00
XXII.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	\$ 350.00
XXIII.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			CARTA	\$ 350.00
XXIV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE			CARTA	\$ 300.00

	USO DE SUELO				
XXV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION
XXVI.-	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	\$ 100.00
XXVII.-	POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO			CARTA	\$ 250.00
XXVIII	DICTAMEN TÉCNICO			CARTA	\$ 500.00
XXIX.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	\$ 1,000.00
XXX.-	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	\$ 1.00
XXXI.-	CERTIFICADOS O CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA SECRETARÍA			CARTA	\$ 300.00

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Sección Tercera**Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad**

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 400.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$ 100.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$50.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a \$ 280.00.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 500.00.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 280.00.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Cuarta
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 50.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 10.00

b) Trailers y equipo pesado:

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 80.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 12.00

c) Motocicletas y triciclos

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 12.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 3.00

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 6.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 2.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 10.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 2.00

f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 10.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 2.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas	\$ 300.00
2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses	\$ 550.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 900.00

Sección Quinta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$ 60.00
II.- Certificado de vecindad	\$ 60.00
III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$ 55.00
VI.- Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$ 500.00
V.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	\$ 55.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

- a) Vacuno \$ 25.00
- b) Equino \$ 12.00
- c) Porcino \$ 23.00
- d) Caprino: \$ 12.00

II. Por matanza, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 105.00
- b) Equino \$ 53.00
- c) Porcino \$ 53.00
- d) Caprino \$ 27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III. Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

IV. Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación----- \$ 25.00
- b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:----- \$ 120.00
- c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: ----- \$ 264.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----\$ 40.00
- b) Planos tamaño doble carta, cada una: -----\$ 45.00
- c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: -----\$ 150.00
- d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:-----\$ 300.00

III.- Por la expedición de oficio de:

- a) División (Por cada parte):----- \$ 45.00
- b) Unión: ----- \$ 200.00
- c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: ----- \$ 190.00
- d) Cédulas catastrales (cada una): ----- \$ 170.00
- e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente: ----- \$ 110.00
- f) Constancia de información de bienes inmuebles:
 - 1.- Por predio: -----\$ 110.00
 - 2.- Por propietario:
 - de 1 hasta 3 predios -----\$ 120.00
 - de 4 hasta 10 predios -----\$ 200.00
 - de 11 hasta 20 predios -----\$ 350.00
 - de 21 predios en adelante \$ 300.00 de base más \$ 15.00 por cada predio excedente.
- g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal----- \$ 250.00
- h) Inclusión por Omisión: ----- \$ 150.00
- i) Historial del Predio y su Valor: ----- \$ 100.00
- k) Rectificación de medidas: ----- \$ 300.00
- l) Asignación de Nomenclatura provisional:----- \$ 240.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas---\$220.00

V.- Por la elaboración de planos:

- a) Tamaño carta ----- \$ 210.00
- b) Hasta cuatro cartas ----- \$ 350.00
- c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) ----- \$ 952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

- a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción:----- \$ 265.00
- b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----- \$ 325.00
- c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental -----\$ 825.00
- d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: -----\$ 180.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De Terreno:

- De hasta 400.00 m2 ----- \$ 230.00
- De 400.01 a 1,000.00m2 ----- \$ 370.00
- De 1,000.01 a 2,500.00m2 ----- \$ 520.00
- De 2,500.01 a 10,000.00m2----- \$ 1,250.00
- De 10,000.01 m2 a 90,000.00m2, por m2----- \$ 0.25
- De 90,000.01m2 a 120,000.00 m2, por m2----- \$ 0.20
- De 120,000.01 m2 en adelante, por m2 ----- \$ 0.15

b) De Construcción:

- De hasta 50.00 m2 ----- \$ 0.00
- De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente ----- \$ 1.00

VIII.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

- a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.
- b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal -----\$ 4.00.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.075 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

Artículo 20.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial \$ 50.00 por departamento

II.- Tipo habitacional \$ 40.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 50.00 por día
b) Locatarios semifijos	\$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 3.00
b) No locatarios	\$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 2.00 por vehículo
-----------------------------------------	----------------------

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados \$350.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados \$ 10.50

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: \$ 85.00 por metro cuadrado.

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: \$ 35.00 por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: \$ 3.50 por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: \$70.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en el inciso IV este artículo se causarán por periodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este

artículo si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de \$10.00 por día.

Sección Novena

Derechos por el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 60.00 Por mes
III.- Por recolección de basura en predio industrial	\$ 120.00 Por mes
IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso	\$ 5.00 Por m2
V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrará una tarifa de \$ 160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.	

Sección Décima

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 300.00
II.- Por exhumación	\$ 475.00 más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	\$ 200.00
IV.- Derechos de Uso en el panteón:	
a) Derecho de uso temporal a cuatro años	
Chica	\$ 400.00
Grande	\$ 600.00
b) Derecho a perpetuidad	\$ 5,000.00
V.- Venta de Osario	\$ 1,250.00

VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia,

legado o mandato judicial o cuando el cónyuge supérstite se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados.

\$ 300.00

VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semi-fijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día

\$ 70.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,

Por página tamaño carta: \$ 1.00

Por página tamaño oficio: \$ 1.00

b) Expedición de copias certificadas,

Por página tamaño carta: \$ 3.00

Por página tamaño oficio: \$ 3.00

c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$ 50.00

d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de VideoDigital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$ 96.00

Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable y Drenaje

Artículo 26.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

- a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tarifa mensual

Límites
(Metro Cúbico)

	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$12.00 pesos	\$0.00 pesos
De 21 a 9999999	\$0 pesos	\$1.00 pesos

b) Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$ 20.00.

c) Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$ 50.00.

d) Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$ 200.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.

II.- Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 50.00
Comercial	\$ 80.00
Industrial	\$ 150.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$ 70.00 por predio.

IV.- El cambio de propietario de agua potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 50.00
Comercial	\$ 80.00
Industrial	\$ 150.00

V.- El derecho de reconexión del servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$110.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

I.- Los derechos de contratación para la conexión a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por Toma de agua domiciliaria \$ 500.00 pesos
- b) Por toma de agua comercial \$ 1,500.00 pesos
- c) Por toma de agua industrial \$ 2,000.00 pesos

II.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la Red de Agua Potable tendrán un costo de \$ 750.00 por predio.

Los fraccionadores que realicen la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable, tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

Sección Décimo Cuarta
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 150.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	\$ 12.00
b) Día siguiente y posteriores	\$ 20.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$ 100.00
b) Cada palabra adicional	\$ 3.00
c) Una plana	\$ 800.00
d) Media plana	\$ 450.00
e) Un cuarto de plana	\$ 220.00
VI.- Por la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	

	\$ 300.00
VII.- Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 80,000.00
VIII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	\$ 350.00

Sección Décimo Quinta

Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural

Artículo 29.- Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

- a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a \$ 80.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.
- b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a \$ 70.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO IV

De las Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

- I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán;

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$ 30.00 pesos, y

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 2,500.00 pesos.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

De los Aprovechamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

a.- Multa de \$700.00 a \$1,050.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V) y VIII).

b.- Multa de \$1,750.00 a \$2,100.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).

c.- Multa de \$3,500.00 a \$4,200.00 pesos, a la establecida en el inciso II).

d.- Multa de \$10,500 a \$11,900.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).

e.- Multa de \$3,500.00 a \$4,200.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$150.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 16'525,000.00
Impuestos sobre los ingresos	138,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 138,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2'672,000.00
> Impuesto Predial	\$ 2'672,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 13'715,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13'715,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 9'839,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 250,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$5'302,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1'300,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1'240,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 500,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	\$ 210,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 162,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 90,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 1'800,000.00
Otros Derechos	\$ 4'282,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1'740,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1'352,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1'190,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 8'000.00
----------------------------------	--------------------

Artículo 40.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 161,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 9,000.00
Productos de capital	\$ 147,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 132,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 5,000.00
> Otros Productos	\$ 5,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 96,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 96,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 17,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 79,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 89'879,125.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 89'879,125.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 61'408,554.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17'231,720.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 44'176,834.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasí, Yucatán calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2016:

\$ 177'916,679.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.